

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JG/2022/59	La Junta de Gobierno Local

**D<sup>a</sup> María del Carmen Gómez Candel, EN CALIDAD DE CONCEJAL SECRETARIA SUPLENTE, DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:**

Que en la sesión Ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

**25.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CATERING SOCIAL O ELABORACIÓN DE MENÚS COCINADOS A DIARIO PARA SU ENTREGA ENVASADA A LAS FAMILIAS DE REFUGIADOS UCRANIANOS LLEGADOS A NUESTRA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DE LA INVASIÓN DE RUSIA A UCRANIA. Expediente 35844/2022.**

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Agente de Desarrollo Local, D. José Manuel Galiana Serrano y el Director General de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud y suscrito por los Concejales delegados, D<sup>a</sup>. Concepción Sala Maciá y D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 8 de agosto de 2022 y CSV 72MM6THEC93WZ5EWJHCEGJ9PF, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con los artículos 172 y 175, ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

### 1.- ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Obra al expediente solicitud presentada por la Asociación Alimentos Solidarios Torrevieja, con CIF G54565478, representada por su Presidente, Don José Antonio Vidal Martínez, con DNI 74193541A, de fecha 9 de junio de 2022, CSV 5A9PZ6WR3YCL3SL2RW3LJ5XMP, en la que expone que “ante la urgencia y necesidad de adquisición de alimentos de primera necesidad...”, solicita “una subvención directa, extraordinaria y urgente...”.

**SEGUNDO.-** Obra al expediente propuesta de incoación suscrita por Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente, de fecha 13 de junio de 2022, CSV AEZ335YH5G6227X77DZE9GZP2.

**TERCERO.-** Obra al expediente informe de fecha 15 de junio de 2022, CSV 44M3XM6LA4JATMTSKDDHM2HHH, en el que se hace constar:



“Examinada la documentación obrante en el Libro de Registro de Asociaciones vecinales de este Ayuntamiento, resulta ser que la “ASOCIACIÓN ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA” consta inscrita en el mismo con fecha 5 de Abril de 2012 y número de inscripción 232.”

**CUARTO.-** Tras requerimiento realizado a la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, obra al expediente la documentación que a continuación se relaciona:

Solicitud de pago anticipado de la subvención	✓
Certificado de no deudas con la AEAT	✓
Certificado de no deudas vencidas con la Seguridad Social	✓
Certificado acreditativo de la condición de Don José Antonio Vidal Martínez como presidente de la asociación.	✓
Declaración responsable, artículo 13 LGS	✓
Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción grave o muy grave en materia social	✓
DNI del presidente	✓
CIF de la asociación.	✓
Estatutos de la asociación.	✓
Memoria de la actividad a subvencionar.	✓

**QUINTO.-** Obra al expediente informe de no deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja, de fecha 16 de junio de 2022, CSV EWKEJLTXG27LQZR6NQKYS5E72.

**SEXTO.-** Obra al expediente informe emitido por la Asociación Ucranianos de Torrevieja, de fecha 6 de julio de 2022, CSV 5W4KZRJ3CTKHKTGL433LL4NER.

**SEPTIMO.-** Obra al expediente informe emitido por la Abogada Servicio de la Mujer, de fecha 6 de julio de 2022, CSV 97EKDL3X4PGKF6PCGLRRPMKAL.

**OCTAVO.-** .Obra al expediente Memoria Justificativa de fecha 6 de julio de 2022, CSV 3GKXY4LSAFDTFA73KSC2WDJ4M, en la que se dice:

“(…)

En conclusión, el carácter singular y excepcional de la subvención que se pretende, unido a la premura de su concesión e incluso a la singularidad de la actividad desarrollada por la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA de elaborar y preparar comida, y no solo repartirla, posibilita la concesión de la subvención solicitada sin acudir a un procedimiento de concurrencia.

(…)”

**NOVENO.-** Obra al expediente documento contable RC número 2022.2.0008309.000, partida presupuestaria 2022-5-234-48000, descripción “SUBVENCIÓN CONCESIÓN DIRECTA PARA ACTUAR DE MANERA URGENTE CON LAS FAMILIAS DE UCRANIANOS REFUGIADOS, por importe de 100.000,00€, y de fecha 7 de julio de 2022.

**DÉCIMO.-** Obra al expediente informe de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de julio de 2022, CSV 7XET6EE9FGAGT5M3S3TCR6XFJ, que concluye:

(…)

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de



Subvenciones.”

**DÉCIMO PRIMERO.-** Obra al expediente informe del área de Intervención, de fecha 1 de agosto de 2022, CSV 5CMZGS79LCQ47XMTLTED6GMN4, que concluye:  
“(…)

CONCLUSIONES: Se fiscaliza de conformidad el presente expediente, comprobando que cuenta con los elementos esenciales para continuar su tramitación según lo establecido en la Base 33.6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio en vigor, sin perjuicio de posteriores comprobaciones desarrolladas dentro del Plan de Control Interno del Ayuntamiento.”

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Obra al expediente documento con denominación “Convenio regulador de la concesión de subvención directa a favor de la asociación Alimentos Solidarios Torrevieja”, de fecha 3 de agosto de 2022, CSV 9NDPD4NNJ7XECEWR4Q4EHFQKS.

**DÉCIMO TERCERO.-** Obra al expediente comunicación al departamento de Intervención de fecha 3 de agosto de 2022, CSV 7N7YYEDJ26ZFSH3LCJN7SFJ5X, sobre documento con denominación “Convenio regulador de la concesión de subvención directa a favor de la asociación Alimentos Solidarios Torrevieja”, mediante T/2022/54061.

## 2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Legislación aplicable:

■ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

■ Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

■ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

■ Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.

■ PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (20-22) aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 28 de agosto de 2020 (actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2022)

■ Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio actual.

■ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

■ La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

■ La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

■ Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, cabe señalar que el artículo 22º de la LGS distingue dos procedimientos para que se concedan subvenciones: el de concurrencia competitiva y subvenciones de concesión directa.

De conformidad con el artículo 22.1 LGS el procedimiento ordinario de concesión de



subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Pero también contempla la posibilidad de concesión directa de subvenciones en el artículo 22.2.LGS. A su vez, la concesión directa de subvenciones tiene tres modalidades: las subvenciones nominativas (previstas en los presupuestos de las Entidades Locales), las impuestas por la Ley y las de concesión directa no nominativas.

Respecto de esta última modalidad, dispone el artículo 22.2.c) LGS que también cabe la concesión directa con carácter excepcional, esto es, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**TERCERO.-** Concretamente, el objeto de la concesión directa de la subvención solicitada por la asociación sin ánimo de lucro con denominación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA es la de actuar de manera urgente e inmediata sobre las familias de refugiados ucranianos (principalmente mujeres y niños) llegados a la ciudad de Torre Vieja y que precisan cubrir a diario su necesidad vital de alimento.

En efecto, la invasión de Rusia a Ucrania ha provocado un éxodo masivo de ciudadanos ucranianos no solo hacia países vecinos como Polonia y Hungría, sino también hacia otros países de la Unión Europea como España, para evitar caer bajo el fuego cruzado. Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados estamos ante la crisis de refugiados con más rápido crecimiento en Europa desde la Segunda Guerra Mundial.

A la ciudad de Torre Vieja, ciudad con más de 3.200 residentes ucranianos, ha llegado un importante número de desplazados de Ucrania (de 4300 personas habla la asociación de Ucranianos de Torre Vieja), mayoritariamente mujeres con hijos a cargo.

En este sentido, manifiesta la asociación interesada que:

“Con motivo de la guerra entre Rusia y Ucrania desde el pasado mes de febrero y hasta el día de hoy, esta Asociación ha experimentado un incremento notable y excepcional, aumentado en 60 familias (todas ellas refugiados de Ucrania) las que acuden al comedor solidario para recoger su menú semanal, esto supone un incremento de 130 a 300 comidas diarias a fecha actual, existiendo una lista de espera de alrededor de otras 600 personas.

Y añade:

“Esta subvención extraordinaria va dirigida a esas familias de refugiados ucranianos (principalmente mujeres y niños) llegados a nuestra ciudad, intentando garantizarles durante los próximos 6 meses el suministro de alimentos de primera necesidad.”

En este sentido, la asociación Ucranianos de Torre Vieja refiere en su informe haber derivado a la asociación Alimentos Solidarios a 1.964 personas. Y en el informe suscrito por Doña María Isabel García Jiménez (Abogada servicio mujer) se afirma que “(...) pero si obra en el Departamento informe emitido por la Trabajadora Social del servicio de acogida de fecha donde consta que se ha atendido en el Departamento de Bienestar Social a 215 familias de nacionalidad ucraniana, valorando como necesidades detectadas en las mismas, la necesidad de alimentación y productos de higiene y el alojamiento.”

**CUARTO.-** Aunque el “interés público, social, económico o humanitario”, son conceptos jurídicos indeterminados, no es suficiente su mención con carácter genérico, sino que se deben acreditar los concretos motivos que implican el carácter social, económico o



humanitario que justifican una concesión directa y excepcional de la concesión de la subvención.

La Sentencia de la AN de 24 de marzo de 2021 considera que:

- “por su propia naturaleza de conceptos jurídicos indeterminados, precisan de la concreción adecuada a las circunstancias concurrentes en cada caso cuya valoración lleva a una única solución justa, jurisdiccionalmente controlable, que debe adoptarse por la Administración (artículo 103º CE), sin que propicien soluciones alternativas propias de la discrecionalidad administrativa.
- Así ha declarado la sentencia de 24 de abril de 1999, citando otras muchas como las de 22-6-82, 13-7-84, 9-12-86, 24-4, 18-5, 10-7 y 8-11 de 1993, 19-12-95, 2-1-96, 14-4, 12-5- y 21-12- de 1998 y 24-4-99, que en la apreciación de los conceptos jurídicos indeterminados, como orden público e interés nacional, resulta excluida la discrecionalidad de la Administración, porque la inclusión de un concepto jurídico indeterminado en la norma a aplicar no significa, sin más, que se haya otorgado capacidad a la Administración para decidir con libertad y renunciar a la solución justa del caso, sino que viene obligada a la única decisión correcta a la vista de los hechos acreditados.”

Y sin duda que la concesión de una subvención directa a la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, como consecuencia del hecho excepcional de que numerosas familias de ucranianos se hayan visto obligadas a un éxodo masivo de su país para evitar caer bajo el fuego cruzado motivado por la invasión de Rusia a Ucrania, tiene un claro y marcado interés público, social y humanitario, habida cuenta de la situación generada por el mentado conflicto bélico, donde numerosas familias ucranianas llegadas a otros países y, en particular, a nuestra ciudad precisan cubrir su necesidad diaria de alimento, por lo que, la existencia del interés público y humanitario para paliar la situación creada es obvia.

Amén de lo anterior, también es de considerar que el Tribunal Supremo no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general. Así, en Sentencia de 14 de noviembre de 2011 se pronunció aceptando que en el artículo 22.2.c) LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa, de la siguiente forma:

“En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesión de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de la subvenciones que se acredite “otras (razones) debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifiquen la dificultad de su conveniencia pública.”

No obstante, en el caso que nos ocupa, la necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a la necesidad que se pretende paliar dificulta que esta subvención se tramite por convocatoria pública, convocatoria que nos llevaría a una resolución alejada en el tiempo a la petición cursada, lo que supondría no satisfacer la necesidad puesta de manifiesto o, cuanto menos, obstaculizar el logro de la finalidad pretendida en el tiempo requerido.



En conclusión, el carácter singular y excepcional de la subvención que se pretende, unido a la premura de su concesión e incluso a la singularidad de la actividad desarrollada por la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA de elaborar y preparar comida, y no solo repartirla, posibilita la concesión de la subvención solicitada sin acudir a un procedimiento de concurrencia.

**QUINTO.-** El procedimiento de concesión y justificación de la presente subvención, deberá articularse a través del correspondiente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza General de Subvenciones: “1. Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de este texto se concedan de forma directa se regirán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.”

**SEXTO.-** Es órgano competente para la aprobación del expediente la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de conformidad con el artículo 127.1.g) LRRL en relación con el artículo 11.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja, tal y como consta en el informe de Asesoría Jurídica, obrante al expediente.

Por todo lo expuesto, **propongo** al órgano jurídico competente, si así lo estima adecuado y conveniente, la adopción del siguiente ACUERDO:

**1º** Conceder una subvención directa a la entidad **ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA**, provista del NIF G54565478, representada por su Presidente Don José Antonio Vidal Martínez, con DNI 74193541A, para la realización de la actividad de catering social o elaboración de menús cocinados a diario para su entrega envasada a las familias de refugiados ucranianos llegados a nuestra ciudad como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania, paliando con ello su necesidad vital de alimento diario en los próximos meses (Julio-Diciembre de 2022), por importe de **100.000,00€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022-5-234-48000, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

**2º** Aprobar **el CONVENIO** a formalizar con la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, obrante en el expediente, de fecha 3 de agosto de 2022 con CSV 9NDPD4NNJ7XECEWR4Q4EHFQKS, por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 y 28.1 de la LGS y artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja, facultando expresamente al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

**3º** Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, Agencia de Desarrollo Local, así como al representante legal de la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, emplazándole, a la mayor brevedad posible, para la firma del Convenio aprobado.

**4º.** Publicar el presente acuerdo de concesión de subvención en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja y en la web municipal: [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**1º** Conceder una subvención directa a la entidad **ALIMENTOS SOLIDARIOS**



**TORREVIEJA**, provista del NIF G54565478, representada por su Presidente Don José Antonio Vidal Martínez, con DNI 74193541A, para la realización de la actividad de catering social o elaboración de menús cocinados a diario para su entrega envasada a las familias de refugiados ucranianos llegados a nuestra ciudad como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania, paliando con ello su necesidad vital de alimento diario en los próximos meses (Julio-Diciembre de 2022), por importe de **100.000,00€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022-5-234-48000, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

**2º** Aprobar **el CONVENIO** a formalizar con la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, obrante en el expediente, de fecha 3 de agosto de 2022 con CSV 9NDPD4NNJ7XECEWR4Q4EHFQKS, por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 y 28.1 de la LGS y artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, facultando expresamente al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

**3º** Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, Agencia de Desarrollo Local, así como al representante legal de la asociación ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA, emplazándole, a la mayor brevedad posible, para la firma del Convenio aprobado.

**4º.** Publicar el presente acuerdo de concesión de subvención en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y en la web municipal: [www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

